

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**

**RESOLUCIÓN DECANAL N°004–2022–DFIEE– Bellavista, 24 de enero de 2022.–EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto, el **Proveído N°0120–VIRTUAL–2022–DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO N° 014–VIRTUAL–2022–DEPIE/FIEE** del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía, en el que remite el expediente del estudiante **CARIAT VILLA, CESAR EDUARDO**; con **Código N°072594E** quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: **CENTRALES ELECTRICAS II**; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044–2020–PCM**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” – Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID–19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044–2020–PCM** – “Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID–19...(sic)”.

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026–2020**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” – **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID–19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010–2020–TR**, publicado en el periódico “El Peruano el 24 de marzo de 2020”: “...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026–2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19...(sic)”.

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068–2020–CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: “...1. **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)”.

De conformidad con el **Artículo 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que:“... estudiante del último ciclo académico que tenga menos de doce (12) créditos para completar su currículum de estudios puede solicitar: “... a) Rendir examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que dichas asignaturas las haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho, o b) Matrícula por la modalidad de cursos dirigidos hasta en un máximo de dos (02) asignaturas electivas o complementarias que no tengan relación directa con la formación académica de la carrera profesional a la que pertenece. Su evaluación tiene los mismos criterios detallados en el sílabo del curso correspondiente... (Sic)”; **(Modificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 044–2012–CU.– Callao, 29 de febrero del 2012).**

De conformidad con el **Artículo 70° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que:“... el examen de suficiencia es la evaluación que se practica al estudiante, sin asistencia presencial en el aula, de la(s) asignatura(s) previamente cursada(s) y desaprobada(s). La evaluación que se le practica al estudiante es de acuerdo a la propuesta en el sílabo de la asignatura correspondiente... (sic)”.

De conformidad con el **Artículo 71° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que:... el Director de la Escuela Profesional, conjuntamente con el Jefe de Departamento, designan al docente responsable de la evaluación del estudiante que solicita examen de suficiencia. El docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber desarrollado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores. Si la asignatura ha sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría... (sic)".

Que, con **Proveído N°0120-VIRTUAL-2022-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO N° 014-VIRTUAL-2022-DEPIE/FIEE** del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía, en el que remite el expediente del estudiante **CARIAT VILLA, CESAR EDUARDO**; con **Código N°072594E** quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: **CENTRALES ELECTRICAS II**; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

Estando a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189.22° del Estatuto de la UNAC.

**RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR**, a la estudiante **CARIAT VILLA, CESAR EDUARDO**; con **Código N°072594E**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, rendir el examen de Suficiencia de acuerdo al informe presentado por el Director de Escuela de la siguiente asignatura:


CÓDIGO DE CURSO	CURSO	CRED	DOCENTE	CÓDIGO
IA009	CENTRALES ELÉCTRICAS -II	3	RUBIÑOS JIMENEZ SANTIAGO LINDER	1579


2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a ORAA, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/ALA/CAA

RD0042022

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica  
  
Mg. Lic. Antenor Lev. Apaza  
Secretario Académico FIEE – UNAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA  
ELECTRONICA  
  
Dr. CIROTALO TERAN TIANDERAS  
SECRETARIO